

DECRETO NÚMERO

0000048

22 MAY 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – CMSSS- DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, especialmente en las conferidas en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, los Acuerdo 25 de 1996 y el acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, establece que los Departamentos, Distritos y Municipios podrán crear consejos Seccionales, Distritales o Municipales de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud –CNSSS-.

Que el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud - CTSSS - constituye un espacio de concertación y participación social, en el que están representados todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS- en el territorio y comunidad.

Que mediante el Acuerdo No. 25 del 04 de enero de 1996, modificado por el Acuerdo 57 del 21 de marzo de 1997, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS-, estableció el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece que el Jefe de la entidad territorial creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción.

Que mediante Decreto Municipal N° 026 del 08 de Febrero de 2002, se creó el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud – CMSSS - .

Que atendiendo lo establecido en las normas aludidas, este Ente Territorial considera oportuna reactivar dicho Consejo con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

Por lo anteriormente expuesto se,





0000048

22 MAY 2018

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reactívese el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud – CMSSS – del Municipio de Caldas (Antioquia).

ARTICULO SEGUNDO: El CMSSS tiene por objeto la adopción de medidas que permitan dirigir y orientar el sistema de salud en el Municipio, dentro de los límites que impone el cabal ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: De los integrantes. Serán integrantes con carácter permanente los siguientes funcionarios:

- El Alcalde o su delegado, quien lo preside.
- El Secretario de Salud, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Hacienda del municipio, o quien haga sus veces.

Además el Consejo se integra con un periodo de dos (2) años contados a partir de su fecha de posesión.

- Un representante de las Empresas Promotoras de Salud E.P.S, que funcionen en el Municipio, elegido por el Alcalde de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
- Un representante de las Instituciones prestadoras de servicios de salud I.P.S, que funcionen en el Municipio, el cual es nombrado por el Alcalde, de terna que presentan dichas entidades.

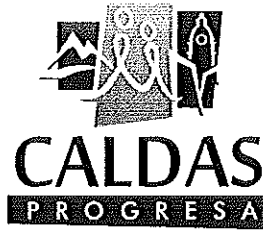
De la comunidad el Consejo lo integran representantes nombrados para un periodo de dos (2) años contados a partir de su fecha de posesión ante el Alcalde, así:

- Dos (2) representantes de los empleadores, uno de la pequeña y mediana empresa y el otro de otras formas asociativas de los empleadores de los distintos sectores económicos con sede en el Municipio.
- Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados y otro a los trabajadores activos.
- Un representante de los profesionales del área de salud, que será elegido a través de asamblea de los profesionales con sede en el Municipio.
- Un representante de las veedurías en salud o comisión de control social en salud, quienes tienen voz pero no voto.

Son invitados permanentes a las reuniones:

- Un representante de las administradoras del régimen subsidiado.
- El Personero Municipal.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



000048

22 MAY 2018

ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Definidos en el artículo 5° del acuerdo 25 de 1996, Son funciones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud:

1. Asesorar a la Secretaría Municipal de Salud en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en el desarrollo de las políticas de Seguridad Social en Salud definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Secretaría de Salud la adecuación y alcance del Plan de Atención Territorial de Salud Municipal.
3. Asesorar a la Secretaría de Salud, en el desarrollo progresivo del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.
4. Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política Municipal.
5. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
6. Velar por la afiliación al Sistema general de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo y subsidiado.
7. Promover el aseguramiento en las diferentes empresas administradoras de régimen subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
8. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por parte de la Secretaría Municipal de Salud, adecuándolas a la realidad del Municipio.
9. Participar en el proceso de organización y conformación de las redes integradas de servicios de salud RISS en coordinación con los municipios y las entidades promotoras de salud, incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el plan de beneficios.
10. Participar en compañía el consejo de planeación territorial en la formulación, adopción, y armonización del plan territorial de salud en cada cuatrienio y en los planes plurianuales y bienales de inversión pública.
11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- REUNIONES.- Las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán de manera trimestral.
- b. Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande la Secretaría de Salud o el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.



0000048

22 MAY 2018

En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias de los Consejos Municipales de Seguridad Social en Salud se hará por el Secretario Técnico con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales a cada uno de sus miembros, con indicación de las materias que serán tratadas. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco días calendario y por notificación personal, directa y por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO.- SECRETARIO TÉCNICO. El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario Municipal de Salud, a través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.

ARTICULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
- c. Preparar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- d. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.

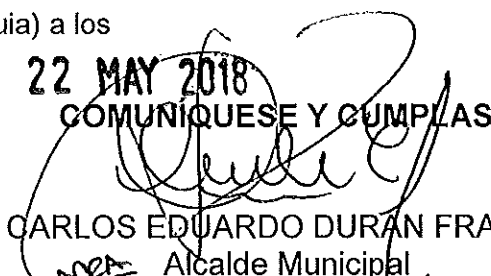
ARTICULO NOVENO. – Deróguese el Decreto 026 del 08 de Febrero de 2002.

ARTICULO DECIMO.- El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Caldas (Antioquia) a los

22 MAY 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde Municipal


JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ
Secretario de salud

Proyectó: Leidy Johana Pérez Montoya
Revisó Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)

F-CC-44
Versión: 2